

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE
LA REPÚBLICA****LEY Nº 31822**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 16126, QUE DECLARA
HÉROE NACIONAL AL CAPITÁN FAP JOSÉ
ABELARDO QUIÑONES GONZALES****Artículo 1. Modificación de los artículos 3 y 4 de la
Ley 16126, que declara Héroe Nacional al Capitán FAP
José Abelardo Quiñones Gonzales**

Se modifican los artículos 3 y 4 de la Ley 16126, que declara Héroe Nacional al Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales, en los términos siguientes:

“Artículo 3. Los restos mortales del Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales permanecerán en la Plaza de Armas de la Base Aérea Las Palmas Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales, donde reciben los honores de los miembros de la Fuerza Aérea del Perú.

Artículo 4. Se declara Día de la Fuerza Aérea del Perú y feriado nacional el 23 de julio de cada año, en conmemoración al heroico sacrificio del Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales”.

**Artículo 2. Incorporación del artículo 6 en la Ley
16126, que declara Héroe Nacional al Capitán FAP
José Abelardo Quiñones Gonzales**

Se incorpora el artículo 6 en la Ley 16126, que declara Héroe Nacional al Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales, con la siguiente redacción:

“Artículo 6. Se denomina Base Aérea Las Palmas Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales a la Base Aérea Las Palmas”.

**Artículo 3. Precisión a la Ley 16126, que declara
Héroe Nacional al Capitán FAP José Abelardo
Quiñones Gonzales**

Se modifica la Ley 16126, que declara Héroe Nacional al Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales, precisando que el nombre del Héroe Nacional es Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
MODIFICATORIA****PRIMERA. Modificación del Decreto Legislativo
713, Consolidan la legislación sobre descansos
remunerados de los trabajadores sujetos al régimen
laboral de la actividad privada**

Se modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo 713, Consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, en los términos siguientes:

“Artículo 6.- Son días feriados los siguientes:

- Año Nuevo (1 de enero)
- Jueves Santo y Viernes Santo (movibles)
- Día del Trabajo (1 de mayo)
- Batalla de Arica y Día de la Bandera (7 de junio)
- San Pedro y San Pablo (29 de junio)

- Conmemoración al heroico sacrificio del Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales (23 de julio)
- Fiestas Patrias (28 y 29 de julio)
- Batalla de Junín (6 de agosto)
- Santa Rosa de Lima (30 de agosto)
- Combate de Angamos (8 de octubre)
- Todos los Santos (1 de noviembre)
- Inmaculada Concepción (8 de diciembre)
- Batalla de Ayacucho (9 de diciembre)
- Navidad del Señor (25 de diciembre)”.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por la Presidencia de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los siete días del mes de julio de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2194316-1

LEY Nº 31823

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 190
DEL CÓDIGO PENAL, PROMULGADO POR EL
DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA SANCIONAR
EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

Artículo único. Modifícase el artículo 190 del Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 635, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 190.- Apropiación ilícita común

El que, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

Si el agente obra en calidad de curador, tutor, albacea, síndico, depositario judicial o en el ejercicio de una profesión o industria para la cual tenga título o autorización oficial, la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando el agente se apropia de bienes destinados al auxilio de poblaciones que sufren las consecuencias de desastres naturales u otros similares la pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de diez años.

Cuando el agente se apropia, desvía o dispone indebidamente en todo o en parte, con fines propios o de terceros, los aportes destinados a la constitución, formación, consolidación o desarrollo de un fondo pensionario o del seguro social de salud, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años; si el agente tiene la calidad de servidor público, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años y la inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36”.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por la Presidencia de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los siete días del mes de julio de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2194316-2

PODER EJECUTIVO**AMBIENTE****Designan Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 216-2023-MINAM**

Lima, 5 de julio de 2023

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Director(a) de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos; siendo necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido puesto;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir del 10 de julio de 2023, al señor Edson Ranulfo Humberto Espinoza Meléndez, en el puesto de Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBINA RUIZ RÍOS
Ministra del Ambiente

2193872-1

CULTURA**Aprueban el “Plan de Acción para la protección del Complejo Arqueológico de Chan Chan”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000264-2023-MC**

San Borja, 7 de julio del 2023

VISTOS: el Memorando N° 000174-2023-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Memorando N° 000228-2023-DDC LIB/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad; el Informe N° 000193-2023-DSPM/MC de la Dirección de Sitios del Patrimonio Mundial de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Memorando N° 000734-2023-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 001018-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural aprobada por la Octava Conferencia Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO del 16 de noviembre de 1972, ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 23349 del 21 de diciembre de 1981, establece en su artículo 5, la obligación de cada estado parte, entre otros, de proteger, conservar y transmitir a las generaciones futuras el Patrimonio Cultural y Natural situado en su territorio, adoptando las medidas jurídicas, técnicas y administrativas adecuadas, para proteger ese patrimonio;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación;

Que, por su riqueza y valor excepcional universal, el Complejo Arqueológico de Chan Chan fue inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial de UNESCO en 1986 y en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro; por tanto, su conservación significa salvaguardar un patrimonio de alto valor histórico para la cultura nacional y la comunidad internacional de las presentes y futuras generaciones;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 443/INC, se aprobó el “Esquema Referencial de presentación del Plan de Manejo para el Patrimonio Arqueológico e Histórico Inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 000130-2021-DM/MC se aprueba el Plan Maestro para la Conservación y Manejo del Complejo Arqueológico de Chan Chan 2021 – 2031;

Que, el artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que las Direcciones Desconcentradas de Cultura son los órganos desconcentrados del Ministerio encargados, dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Son responsables de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio, relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura; asimismo, el numeral 97.1 del artículo 97 del citado ROF, establece que las Direcciones Desconcentradas de Cultura implementan las políticas relacionadas al registro, inventario, investigación, conservación, puesta en valor, puesta en uso social, gestión y administración, entre otros, del patrimonio arqueológico;